



Medellín, viernes 25 de junio de 2021

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.054

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## COMERCIALES

## RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2021

| Número    | Fecha            | Página | Número    | Fecha            | Página |
|-----------|------------------|--------|-----------|------------------|--------|
| 060075416 | Junio 21 de 2021 | 3      | 060075532 | Junio 22 de 2021 | 27     |
| 060075417 | Junio 21 de 2021 | 7      | 060075533 | Junio 22 de 2021 | 29     |
| 060075418 | Junio 21 de 2021 | 12     | 060075534 | Junio 22 de 2021 | 31     |
| 060075447 | Junio 21 de 2021 | 17     | 060075536 | Junio 22 de 2021 | 33     |
| 060075448 | Junio 21 de 2021 | 19     | 060075537 | Junio 22 de 2021 | 35     |
| 060075519 | Junio 21 de 2021 | 22     | 060075554 | Junio 22 de 2021 | 37     |
| 060075520 | Junio 21 de 2021 | 25     | 060075576 | Junio 22 de 2021 | 41     |

---



Radicado: S 2021060075416

Fecha: 21/06/2021



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica la Resolución S2019060000937 del 14/01/2019 que reconoce la Personería Jurídica a **la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con sede principal en el municipio No Certificado de **El Bagre** y se autoriza la apertura de nueva sede en el Municipio No certificado de **ZARAGOZA** del Departamento de Antioquia.

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006 (“reemplácese la denominación de Educación No Formal por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano...”), es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley*”.

La Ley 715 de 2001, en el Artículo 6 Competencias de los departamentos. Señala que Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes:

cks

Por la cual se modifica la Resolución S2019060000937 del 14/01/2019 que reconoce la Personería Jurídica a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con sede principal en el municipio No Certificado de El Bagre y se autoriza la apertura de nueva sede en el Municipio No certificado de ZARAGOZA del Departamento de Antioquia.

“6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la Republica”, y el numeral 6.2.12. “organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción” y en concordancia con el Artículo 3° de la Ley 1437 de del 18 de enero de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3 establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.3.1 “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.
- 2.6.3.2, Licencia de Funcionamiento, “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.
- 2.6.3.4 el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.
- 2.6.3.6 hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente”.

La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, cuenta reconocimiento de la Personería Jurídica como **Licencia de Funcionamiento** en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante Resolución S2019060000937 del 14/01/2019, para ofertar el servicio educativo en el Municipio No certificado de El Bagre, Departamento de Antioquia.

La Directora de La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Señora Manuela Bravo Velásquez, presentó ante la Dirección de Asuntos Legales

Por la cual se modifica la Resolución S2019060000937 del 14/01/2019 que reconoce la Personería Jurídica a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con sede principal en el municipio No Certificado de **El Bagre** y se autoriza la apertura de nueva sede en el Municipio No certificado de **ZARAGOZA** del Departamento de Antioquia.

– Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento SAC ANT2020ER044219 del 14 de Septiembre de 2020, solicitud para que se le autorice la apertura de nueva sede en el municipio de Zaragoza del Departamento de Antioquia. Acorde a lo dispuesto en el citado Artículo 2.6.3.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nueva sede.

La Dirección de Asuntos Legales - Educación, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación, estudió la documentación que fundamenta esta novedad, más la visita realizada por la Profesional Universitaria Martha Eugenia García Duque, adscrita a esta dependencia los días 10 y 11 de junio 2021 respectivamente, (acta que reposará en la carpeta legal de la Institución, además de la consignación por derechos de visita por valor de \$ 756.000,00), establece que **La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO**, modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ha cumplido con los requisitos estipulados en la normativa legal vigente, por lo tanto se procede a modificar Licencia de Funcionamiento, por apertura de nueva sede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** la Resolución S2019060000937 del 14/01/2019 que reconoce la Personería Jurídica a **la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con sede principal en el municipio No Certificado de **El Bagre**, en el sentido de autoriza la apertura de nueva sede en:

| MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE ZARAGOZA  |          |                                  |
|---|----------|----------------------------------|
| DIRECCIÓN   | TELÉFONO | EMAIL                            |
| Centro de Estudios Técnicos,<br>Tecnológicos y Profesionales Nelson<br>Mandela<br>Calle 35 N° 33 – 31 Barrio San Gregorio | 4669200  | direccion.juridica@uniminuto.edu |

**PARÁGRAFO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO** autoriza a **la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO**, modalidad de Educación para El Trabajo y el Desarrollo Humano, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello deberá obtener el respectivo registro según lo estipulado en el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras **la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** modalidad de Educación para El Trabajo y el Desarrollo Humano cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el

Por la cual se modifica la Resolución S2019060000937 del 14/01/2019 que reconoce la Personería Jurídica a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** como Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con sede principal en el municipio No Certificado de **El Bagre** y se autoriza la apertura de nueva sede en el Municipio No certificado de **ZARAGOZA** del Departamento de Antioquia.

Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

**PARÁGRAFO:** Los demás contenidos de la Resolución S2016060052343 de 08/06/2016 y de las Resoluciones relacionadas en la parte motiva continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En todos los documentos que expida la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO**, modalidad de Educación para El Trabajo y el Desarrollo Humano, deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible de **La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO** modalidad de Educación para El Trabajo y el Desarrollo Humano, en el Municipio No Certificado de Zaragoza, Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Notificar a través de la Dirección de Asuntos legales – Educación, Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal de **La CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO**, modalidad de Educación para El Trabajo y el Desarrollo Humano, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

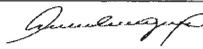
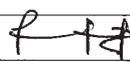
**PARÁGRAFO:** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

|   | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA      |
|---|---|--|------------|
| Proyectó  | Martha Eugenia García Duque<br>Profesional Universitaria<br>Dirección Asuntos Legales |  | 18/06/2021 |
| Revisó:   | Carlos Eduardo Celis Calvache<br>Director Asuntos Legales – Educación                 |  | 11/06/2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |   |  |            |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de Caucaasia – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

GM

---

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de Caucaasia – Departamento de Antioquia.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, de propiedad de **la CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLBORACION Y AYUDA SOCIAL “PECAS”**, ubicada en la carrera

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de Caucasia – Departamento de Antioquia.

20 N° 6-16 barrio pueblo nuevo del Municipio de Cucasia, en jornada Sabatino dominical, calendario A, número de DANE: 305154002541, ofrece los siguientes grados:

| Grado      | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|------------|----------------------------|------------|
| Transición | 0030150                    | 01/12/2009 |
| CLEI 1     | 0030150                    | 01/12/2009 |
| CLEI 2     | 0030150                    | 01/12/2009 |
| CLEI 3     | 0030150                    | 01/12/2009 |
| CLEI 4     | 0030150                    | 01/12/2009 |
| CLEI 5     | 0030150                    | 01/12/2009 |
| CLEI 6     | 0030150                    | 01/12/2009 |

La Señora ALVAREZ VASQUEZ ELENA ISABEL, identificada con cédula de ciudadanía N° 39278005, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, del municipio de CAUCASIA, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** la jornada sabatino dominical, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidencio que el establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** NO diligencio la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presento propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Ordena al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, de propiedad de la **CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLBORACION Y**

GM

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de Caucasia – Departamento de Antioquia.

**AYUDA SOCIAL “PECAS”**, ubicada en la carrera 20 N° 6-16 barrio pueblo nuevo del Municipio de Cucasia, Teléfono: 8644410, en jornada sabatino dominical, calendario A, número de DANE: 305154002541, , el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados                      |
|--------------------------|-----------------------------|
| 1.88%                    | Todos los Grados y los CLEI |

**PARÁGRAFO:** La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es TRANSICION.

| Grado      | Tarifa anual 2021 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|-----------|----------------------|--------------|
| Transición | \$ 641.477        | \$ 64.148 | \$ 577.330           | \$ 57.733    |
| CLEI 1     | \$ 641.477        | \$ 64.148 | \$ 577.330           | \$ 57.733    |
| CLEI 2     | \$ 599.186        | \$ 59.919 | \$ 539.267           | \$ 53.927    |
| CLEI 3     | \$ 599.186        | \$ 59.919 | \$ 539.267           | \$ 53.927    |
| CLEI 4     | \$ 648.677        | \$ 64.868 | \$ 583.809           | \$ 58.381    |
| CLEI 5     | \$324.339         | \$32.434  | \$291.905            | \$58.381     |
| CLEI 6     | \$324.339         | \$32.434  | \$291.905            | \$58.381     |

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de Caucaasia – Departamento de Antioquia.

Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

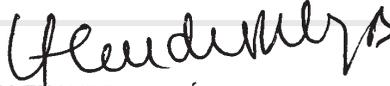
**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

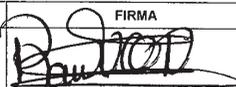
**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de Andes - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaría de Educación

|          | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA      |
|----------|---|--|------------|
| Proyectó | RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO<br>Contador Público - Contratista               |  | 17/06/2021 |
| Revisó:  | Carlos Eduardo Celis Calvache<br>Director de Asuntos Legales –<br>Educación |  | 17/6/2021  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020, el Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación

*GM*

---

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, de propiedad de la **CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLBORACION Y AYUDA SOCIAL “PECAS”**, ubicada en la carrera

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

28 N° CALLE 40 del Municipio de TARAZÁ, en jornada Fin de semana, calendario A, número de DANE: 305154002541, ofrece los siguientes grados:

| Grado  | Licencia de Funcionamiento | Fecha      |
|--------|----------------------------|------------|
| CLEI 1 | 0024853                    | 21/10/2009 |

El señor LEINEL EDGAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 79632663, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, del municipio de TARAZÁ, **NO** presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad** la jornada sabatino dominical, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2021.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez verificada la plataforma EVI, para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados, se evidenció que el establecimiento educativo denominado **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** **NO** diligenció la autoevaluación institucional para el año 2021 y no presentó propuesta de costos educativos a la secretaria de educación como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020 y la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Ordena al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, de propiedad de la **CORPORACION PROYECTO DE EMPUJE PARA LA COLBORACION Y AYUDA SOCIAL “PECAS”**, ubicada en la carrera 28 CALLE 40 BARRIO LA LUCHA Y CALLE 1 # 1 BARRIO PALMA BONITA del Municipio de TARAZÁ, Teléfono: 8365729, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE:

(GHS)

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

305790001341, , el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

| Porcentaje de incremento | Grados                      |
|--------------------------|-----------------------------|
| 1.88%                    | Todos los Grados y los CLEI |

**PARÁGRAFO:** La institución no realizó la autoevaluación en la proforma EVI, así mismo no presentó propuesta de costos como es solicitado en la circular departamental K202090000368 del 15 de septiembre 2020. Dado lo anterior y según la resolución del ministerio No. 018959 de octubre 07 de 2020 en su artículo 9 el incremento autorizado para este régimen de controlado es de 1.88%. El incremento será sobre la última resolución aprobada por la secretaria departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es TRANSICION.

| Grado      | Tarifa anual 2021 | Matrícula | Tarifa anual pensión | Pensión (10) |
|------------|-------------------|-----------|----------------------|--------------|
| Transición | \$ 641.477        | \$ 64.148 | \$ 577.330           | \$ 57.733    |
| CLEI 1     | \$ 641.477        | \$ 64.148 | \$ 577.330           | \$ 57.733    |
| CLEI 2     | \$ 599.186        | \$ 59.919 | \$ 539.267           | \$ 53.927    |
| CLEI 3     | \$ 599.186        | \$ 59.919 | \$ 539.267           | \$ 53.927    |
| CLEI 4     | \$ 648.677        | \$ 64.868 | \$ 583.809           | \$ 58.381    |
| CLEI 5     | \$324.339         | \$32.434  | \$291.905            | \$58.381     |
| CLEI 6     | \$324.339         | \$32.434  | \$291.905            | \$58.381     |

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “Los

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de TARAZÁ – Departamento de Antioquia

*Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula y pensión, autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

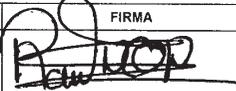
**ARTÍCULO SÉTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **INSTITUCION EDUCATIVA ESPERANZA, AMOR Y PAZ** del Municipio de Andes - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

|   | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA      |
|---|---|--|------------|
| Proyectó  | RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO<br>Contador Público - Contratista               |  | 17/06/2021 |
| Revisó:   | Carlos Eduardo Celis Calvache<br>Director de Asuntos Legales -<br>Educación |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |   |  |            |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**“Por medio de la cual se Inscribe el Revisor Fiscal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana (Antioquia)”.**

**LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NOVIOLENCIA DEPARTAMENTAL** en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la Ley 1575 de 2012 y el artículo 9° de la Resolución 0661 de 2014 modificado por el artículo 7° de la Resolución 1127 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que el artículo 9° de la Resolución 0661 de 2014 del Ministerio del Interior, modificado por el artículo 7° de la Resolución 1127 de 2018 establece en su inciso 2° que *“...El Consejo de oficiales elegirá a su vez al revisor fiscal, que será externo a la institución de conformidad a su estructura organizacional por periodos anuales.”*

Que mediante petición con radicado interno N° 2021010175622 del 12 de mayo de 2021, suscrita por el señor Carlos Mario Tobón Quintero, comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Copacabana (Antioquia); se solicitó la inscripción del nuevo revisor fiscal de la entidad bomberil y adjunta la documentación correspondiente conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno, Paz y Noviolencia de la Gobernación de Antioquia considera pertinente inscribir al nuevo revisor fiscal designado conforme al Acta número 126 del 22 de mayo de 2021, expedida por los miembros del Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Copacabana, Antioquia, con Personería Jurídica Número N° 35018 del 18 de marzo de 1987, proferida por la Gobernación de Antioquia.

"Por medio de la cual se Inscribe el Revisor Fiscal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Copacabana (Antioquia)".

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1575 de 2012 y el artículo 7° de la Resolución 1127 de 2018, el revisor fiscal tiene periodos anuales, por lo tanto, el nuevo revisor fiscal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Copacabana se designa por un periodo de un año, esto es, desde el 22 de mayo de 2021 hasta el 22 de mayo de 2022, fecha en la cual se debe ratificar a quien viene desempeñándose como revisor fiscal o designar nuevamente y realizar el correspondiente registro.

Que en mérito de lo expuesto

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Inscribir el Revisor Fiscal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Copacabana, Antioquia, designado por el Consejo de Dignatarios, por un término de un año, esto es, desde el día 22 de mayo de 2021 hasta el día 22 de mayo de 2022 inclusive.

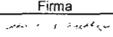
| NOMBRE                                    | DESIGNACIÓN                              | IDENTIFICACIÓN    |
|---|--|-------------------|
| <b>DIANA PATRICIA BERMÚDEZ<br/>ARANGO</b> | <b>REVISOR FISCAL<br/>T. P- 73825 -T</b> | <b>43.738.701</b> |

**ARTÍCULO 2°:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental y se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Secretaría de Gobierno, Paz y Noviolencia Departamental.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA FERNANDA POSADA PUERTA**  
 Secretaria de Gobierno Paz y No Violencia (e)

|  | Nombre   | Firma   | Fecha      |
|--|--|---|------------|
| Proyectó   | Idalia A. González Giraldó - Profesional Universitario     |  | 16-06-2021 |
| Revisó   | Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado |  | 16-06-2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |  |   |            |



Radicado: S 2021060075448

Fecha: 21/06/2021



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

**LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PAZ Y NO VIOLENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, el D2020070000007 del 02/01/2020 y D2021070000528 del 01 de febrero de 2021

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental D 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia.
3. Que el título III, artículo 7° del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, autorizó la creación en cada Secretaría de Despacho de los Comités Asesores y Evaluadores, responsables de desarrollar cada proceso contractual, conforme a las modalidades de selección establecidas en la ley, alimentando los distintos sistemas informáticos o aplicaciones, hasta la adjudicación, y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten.
4. Que el artículo 8° del citado Decreto, dispuso que el Secretario de Despacho, el Director de Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por resolución el Comité Asesor y Evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por un número plural impar con los siguientes servidores públicos:
  - Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.
  - Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"**

- Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
- 5 Que la Secretaria de Gobierno, Paz y No Violencia, del Departamento de Antioquia requieren adelantar la contratación del siguiente proceso:

| OBJETO   |
|--|
| "Adquisición de elementos de protección y bioseguridad para elecciones atípicas de los Municipios de Tarazá y Titiribí, Antioquia" |

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales señalados en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes funcionarios:

| OBJETO   | ROL LOGISTICO        | ROL JURÍDICO           | ROL TÉCNICO            |
|--|----------------------|------------------------|------------------------|
| "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN Y BIOSEGURIDAD PARA ELECCIONES ATÍPICAS DE LOS MUNICIPIOS DE TARAZÁ Y TITIRIBÍ, ANTIOQUIA" | Rodolfo Márquez Ealo | Consuelo Torres García | Juan Sebastián Solarte |

**Parágrafo:** El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las funciones de los Comités Asesores y Evaluadores que aquí se integran, serán las definidas en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, de acuerdo con el rol de sus integrantes

**PARÁGRAFO:** Serán de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, específicamente en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° y las relacionadas con los estudios previos y maduración de proyectos contenidas en los Artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTICULO TERCERO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con lo señalado en el pliego de condiciones o la invitación respectiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de estar incurso en causales de inhabilidades incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El número del presente acto administrativo y los integrantes de cada uno de los Comités Asesores y Evaluadores que aquí se conforman, deberán relacionarse en los respectivos estudios previos de cada proceso contractual.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARIA FERNANDA POSADA PUERTA**  
Secretaría de Gobierno, Paz y No Violencia (E)

|  |   |   |            |
|--|---|---|------------|
| Proyecto:  | Consuelo Torres García - Abogada<br><i>Consuelo Torres García</i> | Revisó: Clara Eugenia Pérez Cadavid<br><i>Clara Eugenia Pérez C</i> | 18.06.2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma |   |   |            |

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA SOCIEDAD TELEVISION ANTIOQUIA LIMITADA - TELEANTIOQUIA.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a las normativas contempladas en la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto 3039, entre otros y donde se describen las competencias de los entes departamentales y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar las condiciones de salud de la población; requiere realizar una serie de campañas, estrategias y acciones que implican el diseño, producción y emisión de mensajes para la población objetivo de los 125 municipios, donde se logre aprovechar la infraestructura existente de medios comunitarios y grupos organizados para lograr más efectividad en los mensajes y continuidad en los procesos.
2. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.
3. Que por lo tanto, encuentra necesario contar con las herramientas de comunicación y planeación estratégica de campañas, piezas, mensajes y medios, con el fin de cumplir con los propósitos trazados en materia de comunicación y educación a la comunidad desde la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los cuales están orientados a promover la movilización y la participación ciudadana en los proyectos de salud que se adelanten en cada región y/o municipio de Antioquia.
4. Que como en este caso concreto la necesidad consiste en conceptualizar, difundir, anunciar y facilitar los procesos de información, prevención y comunicación; y esto implica el uso de los medios de comunicación, lo cual no hace parte del giro ordinario de las actividades de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por lo cual se requiere contratar una central de medios para que produzca y paute lo relacionado con las campañas que requiere la Secretaría.
5. Que finalmente, en atención a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011, la entidad da pleno cumplimiento a la normativa, toda vez que las campañas que se encuentran dentro del anexo técnico, obedecen a la misión de la institución, además de

salvaguardar los mandatos de austeridad, identificando aquellas campañas relevantes para lograr efectividad y mantener informados a los habitantes del departamento..

6. Que, la necesidad expuesta en líneas anteriores, se satisface mediante un proceso de contratación directa bajo la causal de contrato interadministrativo con TELEANTIOQUIA como central de medios del departamento, razón por la cual el contrato interadministrativo se trata de un **mandato para administrar la pauta**.

7. Que una central de medios, como es el caso de TELEANTIOQUIA, tiene como propósito optimizar el presupuesto orientado a campañas publicitarias, acorde con las soluciones que mejor se ajusten a las necesidades del momento e incluya no solo medios físicos tradicionales sino digitales. TELEANTIOQUIA, entonces, es la central de medios de la Secretaría de Salud que, como unidad estratégica, facilita la optimización de recursos partiendo del análisis técnico y objetivo del mensaje y los medios de comunicación óptimos para el cumplimiento de los propósitos de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia.

8. Que por lo tanto, existe la necesidad de adelantar el respectivo proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa bajo, la causal de contrato interadministrativo, que permita a la entidad disponer de un recurso eficiente y efectivo para alcanzar los objetivos de comunicación pública trazados en el Programa de Gobierno, con personal idóneo, capacitado y suficiente, así como los recursos técnicos y la tecnología para desarrollar la ejecución del plan de comunicación y medios, el manejo de estrategias publicitarias y la realización de productos audiovisuales y escritos de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Oficina de Comunicaciones de la Gobernación de Antioquia.

9. Que la **Sociedad Televisión de Antioquia Limitada- TELEANTIOQUIA**, es una sociedad entre entidades públicas organizada como empresa industrial y comercial del Estado, constituida como sociedad de responsabilidad limitada por la escritura pública N°27 de enero 16 de 1985 de la Notaría Primera del Círculo de Medellín, inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín, el 23 de enero de 1985, en el libro 9°, folio 50, bajo el número 445, con NIT 890.937.233.

10. Que por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, TELEANTIOQUIA**, para "Contratar una central de medios para crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para las campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia".

11. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

12. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

13. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$2.855.241.000) IVA incluido**, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500046616 por valor de \$200.000.000, N°350004623 por valor de \$200.000.000, N°3500046624 por \$245.500.000; N°3500046625 por \$200.000.000, N°3500046626 por \$20.000.000, N°3500046627 por \$100.000.000; N°3500046628 por \$50.000.000, N°3500046629 por \$150.000.000, N°3500046630 por \$50.000.000, N°3500046631 por \$100.000.000, N°3500046632 por \$150.000.000, N°3500046633 por \$30.000.000, N°3500046634 por \$100.000.000, N°3500046638 por \$150.000.000, N°3500046640 por

\$311.260.000, N°3500046641 por \$25.000.000, N°3500046642 por \$35.381.000, N°3500046643 por \$550.000.000, N°3500046655 por \$188.100.000 del 19 y 21 de mayo de 2021 respectivamente, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

**14.** Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **Sociedad Televisión de Antioquia Limitada, TELEANTIOQUIA**, para "Contratar una central de medios para crear, diseñar, producir, emitir y publicar material audiovisual y escrito para las campañas de información, educación y comunicación de la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia".

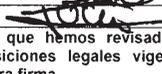
**ARTICULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

|  | NOMBRE                           | FIRMA   | FECHA |
|--|----------------------------------|---|-------|
| Proyectó:  | Dora Elena Henao Giraldo         |   |       |
| Revisó:  | Johan Sebastián Agudelo González |  |       |
| Aprobó:  | Juan Esteban Arboleda Jiménez    |  |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma |                                  |   |       |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN”**

La Secretaria de Salud y Protección Social de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “Suministrar elementos de biología molecular que permitan realizar la identificación de variante circulante del virus SARS-CoV-2 y otras enfermedades de interés en el Departamento de Antioquia.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO                             | ROL LOGÍSTICO             | ROL JURÍDICO                           |
|---|---------------------------|--|
| <b>GABRIEL JAIME<br/>RAMIREZ ZAPATA</b> | <b>JORGE ALBERTO MESA</b> | <b>CAROLINA MARIA RIVERA<br/>USUGA</b> |

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

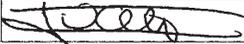
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

|           | NOMBRE  | FIRMA  | FECHA      |
|-----------|---|--|------------|
| Proyectó: | Carolina Maria Rivera Usuga<br>Profesional Universitario  |  | 18-06-2021 |
| Revisó:   | Juan Esteban Arboleda Jiménez<br>Director Asuntos Legales |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y  
EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

El Secretario de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo séptimo del Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece la obligación de conformar un Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.

Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante resolución.

Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar a título de Comodato o préstamo de uso, un bien inmueble con un área de 189.21 metros cuadrados ubicado en el municipio de Ituango en la carrera Santander con la carrera 20 (Berrío) adquirido por el Departamento de Antioquia mediante escritura 4674 del 5 de diciembre de 1992 de la Notaría 20 de Medellín inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 013-4252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar a título de Comodato o préstamo de uso, un bien inmueble con un área de 189.21 metros cuadrados ubicado en el municipio de Ituango en la carrera Santander con la carrera 20 (Berrío) adquirido por el Departamento de Antioquia mediante escritura 4674 del 5 de diciembre de 1992 de la Notaría 20 de Medellín inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 013-4252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos"

*[Handwritten signature]*

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN "

**Rol Logístico:** Diana Marcela David Hincapié / P. U./ Dirección Bienes y Seguros

**Rol Jurídico:** Luis Ángel Toro Arias / P. U./ Dirección Bienes y Seguros

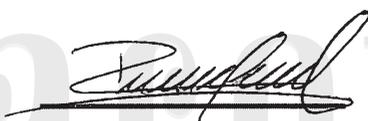
**Rol Técnico:** Carlos Allén Marín Giraldo / P. U./ Dirección Bienes y Seguros

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200700000007 de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

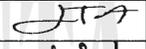
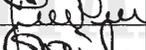
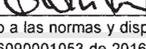
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



**RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Suministros y Servicios

|   | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA |
|---|---|---|-------|
| Proyectó:   | Luis Ángel Toro Arias / P.U / Dirección de Bienes y Seguros |  |       |
| Revisó:   | Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros       |  |       |
| Revisó:   | María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento  |  |       |
| Aprobó:   | Mariluz Montoya Tovar/ Subsecretaria Cadena de Suministros  |  |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018). |   |   |       |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y  
EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Secretario de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo séptimo del Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece la obligación de conformar un Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.

Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante resolución.

Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar a título de comodato a la Policía Nacional espacios físicos ubicados en el Centro Administrativo Departamental, con área total de 259,10 m<sup>2</sup>, que hacen parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-82022".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar a título de comodato a la Policía Nacional espacios físicos ubicados en el Centro Administrativo Departamental, con área total de 259,10 m<sup>2</sup>, que hacen parte del inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria número 001-82022".

**Rol Logístico:** Diana Marcela David Hincapié / P. U. / Dirección Bienes y Seguros

**Rol Jurídico:** Carlos Allén Marín Giraldo / P. U. / Dirección Bienes y Seguros

**Rol Técnico:** Luis Angel Toro Arias / P. U. / Dirección Bienes y Seguros

*[Handwritten signature]*

" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN "

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200700000007 de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

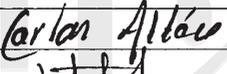
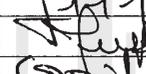
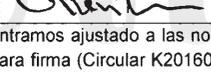
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



**RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Suministros y Servicios

|   | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA |
|---|--|--|-------|
| Proyectó:   | Carlos Allén Marín Giraldo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros |  |       |
| Revisó:   | Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros            |  |       |
| Revisó:   | María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento       |  |       |
| Aprobó:   | Maryluz Montoya Tovar/ Subsecretaria Cadena de Suministros       |  |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018). |  |  |       |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y  
EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

El Secretario de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020.

Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar, por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.

Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.

Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Renovar contrato de arrendamiento con el Banco Popular S.A. de un espacio con área de 11,80m<sup>2</sup> ubicado en el Centro Administrativo, Agencia de Seguridad Vial de Antioquia."

En mérito de lo expuesto,



" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Renovar contrato de arrendamiento con el Banco Popular S.A. de un espacio con área de 11,80m<sup>2</sup> ubicado en el Centro Administrativo, Agencia de Seguridad Vial de Antioquia."

**Rol Técnico:** Carlos Allén Marín Giraldo/Profesional Universitario

**Rol Logístico:** Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario

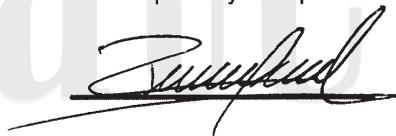
**Rol Jurídico:** Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.

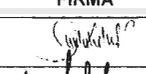
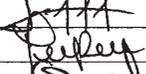
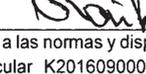
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



**RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Suministros y Servicios

|          | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA |
|----------|---|---|-------|
| Proyectó | Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros |  |       |
| Revisó   | Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros         |  |       |
| Revisó   | María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento    |  |       |
| Aprobó   | Mariluz Montoya Tovar/ Subsecretaría Cadena de Suministros    |  |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y  
EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

El Secretario de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020.

Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar, por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.

Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.

Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Renovar contrato de arrendamiento con el BANCO POPULAR S.A. de un espacio con área de 310.376m<sup>2</sup>, ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

En mérito de lo expuesto,

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.

" Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Renovar contrato de arrendamiento con el BANCO POPULAR S.A. de un espacio con área de 310.376m<sup>2</sup>, ubicado en el Centro Administrativo Departamental."

**Rol Técnico:** Carlos Allén Marín Giraldo/Profesional Universitario

**Rol Logístico:** Diana Marcela David Hincapié / Profesional Universitario

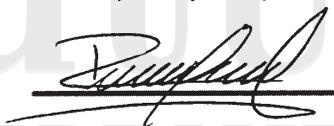
**Rol Jurídico:** Ana Patricia Patiño A. / Profesional Especializado

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.

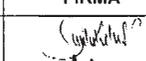
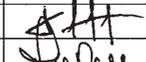
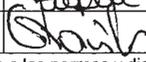
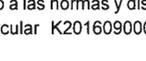
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



**RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Suministros y Servicios

|          | NOMBRE  | FIRMA   | FECHA |
|----------|---|---|-------|
| Proyectó | Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros |  |       |
| Revisó   | Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros         |  |       |
| Revisó   | María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento    |  |       |
| Aprobó   | Mariluz Montoya Tovar/ Subsecretaria Cadena de Suministros    |  |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y  
EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

El Secretario de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 20200700000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que el artículo séptimo del Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, establece la obligación de conformar un Comité Asesor y Evaluador para cada proceso contractual.

Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante resolución.

Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Renovar con la Policía Nacional, contrato de comodato de bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Medellín, en la calle 65 número 63 -174, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5088522".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual con el siguiente objeto: "Renovar con la Policía Nacional, contrato de comodato de bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado en el municipio de Medellín, en la calle 65 número 63 -174, identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5088522"

**Rol Logístico:** Diana Marcela David Hincapié / P. U. / Dirección Bienes y Seguros

**Rol Jurídico:** Carlos Allén Marín Giraldo / P. U. / Dirección Bienes y Seguros

**Rol Técnico:** Luis Angel Toro Arias / P. U. / Dirección Bienes y Seguros

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto

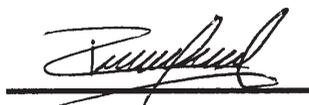
" POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN "

20200700000007 de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015.

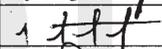
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



**RODRIGO LÓPEZ RAMÍREZ**  
Secretario de Suministros y Servicios

|   | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA |
|---|--|--|-------|
| Proyectó:   | Carlos Allén Marín Giraldo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros |   |       |
| Revisó:   | Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros            |  |       |
| Revisó:   | María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento       |  |       |
| Aprobó:   | Maryluz Montoya Tovar/ Subsecretaria Cadena de Suministros       |  |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018). |  |  |       |

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No. 12109 de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, los Decretos de delegación 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y D2020070000007 de 2020; expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere realizar el **“Construcción de la red hidrosanitaria y saneamiento básico en la Institución Educativa Normal Superior del Bajo Cauca, municipio de Caucasia, Antioquia”**

2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía

3. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.397.026.247), AU INCLUIDO. respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP: No. 3500046398, fecha de creación e impresión 22-04-2021, por valor \$1.411.000.000. Rubro: 2320202005/151F/0-2052/C22015/020276 Ley 1816 2006 – 14% PREFERENTE SAL-EDU. Por un valor de \$ 1.411.000.000;

4. Que el día 1 de Junio de 2021 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y prepliegos del proceso de la Licitación Pública No. 12109 de 2021

GMS

Por la cual se ordena la apertura de Licitación Pública No. 12109

5. Que es competencia de la secretaria de Educación, ordenar la apertura de la presente Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y D2020070000007 de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Licitación Pública para la “**Construcción de la red hidrosanitaria y saneamiento básico en la Institución Educativa Normal Superior del Bajo Cauca, municipio de Caucasia, Antioquia**”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licitación Publica No. 12109 de 2021 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

**ARTICULO TERCERO:** El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

| ETAPA   | FECHA  | LUGAR  |
|---|--|--|
| Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública | 1 de Junio de 2021   | Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>  |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones                             | Desde el 1 de Junio de 2021 hasta el 16 de Junio de 2021   | Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Oficina 407. <a href="mailto:sebastian.bermudez@antioquia.gov.co">sebastian.bermudez@antioquia.gov.co</a><br><a href="mailto:cecilia.urrea@antioquia.gov.co">cecilia.urrea@antioquia.gov.co</a>  |
| Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta                                | 22 de Junio de 2021  | Departamento de Antioquia  |
| Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones                                  | 22 de junio de 2021  | Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>  |
| Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo                      | 22 de Junio de 2021  | Portal Único de Contratación <a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>  |
| Visita técnica al lugar de ejecución del contrato   |  | <b><u>La Secretaria de Educación Departamental - Infraestructura Educativa recomienda a todos los proponentes interesados, en realizar una visita técnica de verificación del terreno, así como de la zona, con el fin de identificar todas las condiciones y variables que allí se presentan.</u></b> |
| Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones                           | 23 de Junio de 2021 a las 9:00 am.   | Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia, Calle 42B 52-106 Piso 4 Oficina 407, Dirección Jurídica. Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.  |
| Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo                 | Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4) | Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Oficina 407. <a href="mailto:Sebastian.bermudez@antioquia.gov.co">Sebastian.bermudez@antioquia.gov.co</a><br><a href="mailto:cecilia.urrea@antioquia.gov.co">cecilia.urrea@antioquia.gov.co</a>  |

Por la cual se ordena la apertura de Licitación Pública No. 12109

|  |   |  |
|--|---|--|
| Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta   | 24 de Junio de 2021   | Departamento de Antioquia  |
| Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo  | 25 de Junio de 2021   | Portal Único de Contratación<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.  | Hasta el 25 de Junio de 2021  | Portal Único de Contratación<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Entrega de propuestas y cierre del proceso   | Hasta el 1 de Julio de 2021 a las 10:00 am                                    | Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia, Calle 42B 52-106 Piso 4 Oficina 407, Dirección Jurídica. Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.  |
| Informe de recibo de propuestas  | 1 de Julio de 2021  | Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia, Calle 42B 52-106 Piso 4 Oficina 407, Dirección Jurídica. Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.  |
| Evaluación de propuestas   | Del primero de julio al 13 de Julio de 2021                                   | Portal Único de Contratación<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Publicación de informe de evaluación y requisitos habilitantes   | Julio 14 de 2021  | Portal Único de Contratación<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Plazo para subsanar requisitos   | Desde la publicación del informe de verificación hasta el 15 de Julio de 2021 | Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia, Calle 42B 52-106 Piso 4 Oficina 407, Dirección Jurídica. Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.  |
| Traslado del informe de evaluación y plazo para presentar observaciones al informe de asignación de evaluación de puntaje diferente a oferta económica | Desde el 15 de Julio hasta el 26 de Julio de 2021                             | Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Oficina 407.<br><a href="mailto:sebastian.bermudez@antioquia.gov.co">sebastian.bermudez@antioquia.gov.co</a><br><a href="mailto:cecilia.urrea@antioquia.gov.co">cecilia.urrea@antioquia.gov.co</a> |
| Presentación de observaciones y proyecto de respuestas en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación  | 27 de Julio de 2021   | Departamento de Antioquia  |
| Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación ajustado a observaciones si hubiere lugar a ello.                  | 28 de Julio de 2021   | Portal Único de Contratación<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Publicación del proyecto de Resolución de Adjudicación   | 30 de Julio de 2021   | Portal Único de Contratación<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Audiencia de Apertura de Sobres, evaluación de propuesta económica, determinación de orden de elegibilidad y Adjudicación.                             | 30 de Julio de 2021   | Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia, Calle 42B 52-106 Piso 4 Oficina 407, Dirección Jurídica. Centro Administrativo Departamental José María Córdova – La Alpujarra.  |
| Publicación Resolución de Adjudicación y/ Declaratoria de Desierta   | Un día hábil después de la Audiencia de Adjudicación                          | Portal Único de Contratación<br><a href="http://www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a>   |
| Legalización contrato  | Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.       | Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 – Centro Administrativo Departamental José María Córdova  |

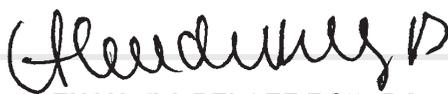
Por la cual se ordena la apertura de Licitación Pública No. 12109

**ARTÍCULO CUARTO.** El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) SECOP II

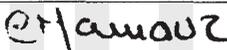
**ARTÍCULO QUINTO.** Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 12109 de 2021.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

|           | NOMBRE   | FIRMA  | FECHA      |
|-----------|--|--|------------|
| Proyectó: | Cecilia María Urrea Z<br>Profesional Especializada                       |  | 22/06/2021 |
| Revisó:   | Carlos Eduardo Celis Calvache<br>Director de Asuntos Legales – Educación |  | 22/6/2021  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo (en caso de requerirse) a los equipos del Laboratorio Departamental de Salud Pública, con el propósito de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos e instrumentos de medición."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

| ROL TÉCNICO                     | ROL LOGÍSTICO      | ROL JURÍDICO                     |
|---------------------------------|--------------------|----------------------------------|
| GABRIEL JAIME<br>RAMIREZ ZAPATA | GLORIA ELSY ARCILA | JUAN ESTEBAN<br>ARBOLEDA JIMENEZ |

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 202007000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

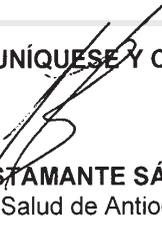
**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**  
Secretaría de Salud de Antioquia

|           | NOMBRE   | FIRMA   | FECHA |
|-----------|--|---|-------|
| Proyectó: | Johan Sebastián Agudelo González   |  |       |
| Revisó    | Juan Esteban Arboleda Jiménez  |  |       |
|           | Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma |   |       |

|   |                   |         |                           |
|---|-------------------|---------|---------------------------|
|  <b>INDEPORTES<br/>ANTIOQUIA</b> | <b>RESOLUCIÓN</b> | F-GD-30 | Versión:03                |
|   |                   |         | Aprobación:<br>25/02/2020 |

**Radicado: S 2021000279**

**Fecha: 02/06/2021**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



## POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERIA JURIDICA

**EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA -INDEPORTES ANTIOQUIA-**, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

### CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el Club Deportivo **ALAS DORADAS SABANETA**, con domicilio en el municipio de Sabaneta - Antioquia; en Asamblea de Constitución, se constituyeron, aprobaron estatutos y eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina para un Club Deportivo, lo que consta en el acta del 10 de marzo del 2018 y acta aclaratoria del 06/03/2021, en reunión del Órgano de Administración se distribuyeron cargos de los miembros del órgano de administración y eligieron tercer miembro del órgano de disciplina lo que consta en el Acta N° 001 del 10 de marzo de 2018 y en la resolución N°. 001 del 10/03/2018; así mismo en Asamblea Universal, lo que consta en el acta del 30 de septiembre de 2020 y en su acta aclaratoria del 07 de marzo del 2021 y en reunión del órgano de administración lo que consta en el acta N°. 001 del 30 de septiembre del 2020 y en la Resolución N°. 001 del 30 de septiembre del 2020, eligieron nuevos miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club, para el actual periodo estatutario.
4. Que la señora MARTA ELENA PÉREZ VELASQUEZ, en su calidad de presidente electo, mediante las comunicaciones 20212000129 del 21/01/2021, 202102000183 del 25/01/2021, 202102000333 del 01/02/2021, 202102001036 del 01/03/2021, 202102001143 del 08/03/2021, 202102001539 del 24/03/2021, solicita el otorgamiento de personería jurídica, inscripción de estatutos y de dignatarios, incluida la del representante legal.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.



**Indeportes Antioquia**

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

|   |                   |         |                           |
|---|-------------------|---------|---------------------------|
|  <b>INDEPORTES<br/>ANTIOQUIA</b> | <b>RESOLUCIÓN</b> | F-GD-30 | Versión:03                |
|   |                   |         | Aprobación:<br>25/02/2020 |

**Radicado: S 2021000279**

**Fecha: 02/06/2021**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Personería Jurídica al Club Deportivo **ALAS DORADAS SABANETA**, con domicilio en el municipio de Sabaneta – Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir sus estatutos.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora MARTA ELENA PÉREZ VELASQUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 42.876.734, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del Club Deportivo **ALAS DORADAS SABANETA**, con domicilio en el municipio de Sabaneta - Antioquia. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

|                                       |            |         |            |
|---------------------------------------|------------|---------|------------|
| CARLOS ALBERTO MOLINA GÓMEZ           | Secretario | C.C. N° | 98.498.383 |
| WILLIAM FERNANDO CASTRILLON GUTIERREZ | Tesorero   | C.C. N° | 71.766.944 |

|                                 |                |         |            |
|---------------------------------|----------------|---------|------------|
| ALEJANDRA MARÍA GAVIRIA ESCOBAR | Revisor Fiscal | C.C. N° | 43.400.901 |
|                                 |                | T.P. N° | 166550-T   |

|                                  |                        |         |               |
|----------------------------------|------------------------|---------|---------------|
| GABRIEL JAIME PEREZ VELASQUEZ    | Comisión Disciplinaria | C.C. N° | 1.037.576.465 |
| JUAN DAVID MONROY JARAMILLO      | Comisión Disciplinaria | C.C. N° | 1.234.988.067 |
| CARLOS FRANKLIN THOMAS RODRÍGUEZ | Comisión Disciplinaria | C.C. N° | 5.196.260     |

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 09 de marzo del 2022, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES



**Indeportes Antioquia**

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

|   |                   |         |                           |
|---|-------------------|---------|---------------------------|
|  <b>INDEPORTES<br/>ANTIOQUIA</b> | <b>RESOLUCIÓN</b> | F-GD-30 | Versión:03                |
|   |                   |         | Aprobación:<br>25/02/2020 |

**Radicado: S 2021000279**

**Fecha: 02/06/2021**

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Es responsabilidad del representante legal del club, cumplir con todas las obligaciones legales y administrativas, y en particular con la inscripción en el RUT, que le permita sostener relaciones comerciales, laborales o económicas. Por lo tanto, una vez el organismo deportivo haya realizado el trámite deberá llegar al Instituto una copia del RUT otorgado por la DIAN.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

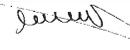
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA**  
Gerente



**CARMEN ALICIA TABARES SERNA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

|  | NOMBRE                      | FIRMA   | FECHA       |
|--|-----------------------------|---|-------------|
| Proyectó   | Gloria Inés Bonilla Morales |  | 24/05/2021  |
| Revisó   | Eduard Paul Trejos Monsalve |  | 01/ 06/2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                             |   |             |



**Indeportes Antioquia**

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

[www.indeportesantioquia.gov.co](http://www.indeportesantioquia.gov.co)

**No. 164133 - 1 vez**



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---